

# *Ayuntamiento de Massanassa*

## *Área de Tesorería*

### Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

Marzo 2003

#### Modificaciones publicadas en B.O.P.

31 de marzo de 2003. Núm. 76  
11 de diciembre de 1992. Núm. 295  
22 de diciembre de 1990. Núm. 304

## Artículo 1º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

## Artículo 2º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

## Artículo 2º bis. BONIFICACIONES

a) Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

1. Se establece la posibilidad de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En dicha declaración se establecerá el importe, en términos porcentuales, de la bonificación que se concede en cada caso.

2.-La concesión de la citada bonificación requerirá la formación del oportuno expediente, el cual se iniciará por solicitud del sujeto pasivo. Dicha solicitud deberá ser informada por el departamento técnico correspondiente del Ayuntamiento en función de la naturaleza y/o destino de la obra o instalación.

El expediente será sometido a informe de la comisión informativa de Hacienda, la cual elevará propuesta de acuerdo al pleno de la Corporación.

b) Construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación afectará tanto a las obras que deban obtener licencia de obra mayor como a las de obra menor.

2. La concesión o denegación, en su caso, de la citada bonificación corresponderá a la Alcaldía, previa solicitud del sujeto pasivo en la que se acredite la obtención y, en su caso, mantenimiento de la calificación de vivienda de protección oficial y previo informe del departamento técnico correspondiente. La presente bonificación será de aplicación a las obras que se realicen en los citados inmuebles en tanto en cuanto mantengan dicha calificación.

3. En caso de devengarse y pagarse el impuesto con anterioridad a la obtención de la calificación de vivienda de protección oficial, se procederá a la devolución del importe correspondiente en aplicación de la bonificación sin que en dicho caso exista derecho a la percepción de intereses de demora por parte del solicitante. La devolución se realizará previa solicitud del sujeto pasivo en el que acredite la efectiva obtención de la calificación de protección oficial.

### Artículo 3º. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será del 2,80%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no haya obtenido la correspondiente licencia.

### Artículo 4º. GESTIÓN

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. Se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (31 de marzo de 2003), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.